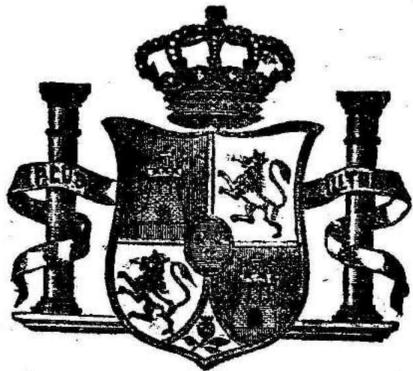


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Octubre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dictado el Reglamento de 12 de Junio de 1909 para evitar y corregir los abusos que se cometían en las llamadas Casas de Préstamos, fijáronse entre otras, como condiciones para efectuar las operaciones en dichos establecimientos, la limitación de intereses, la obligación de acreditar la personalidad del prestatario y la comprobación de la legítima procedencia de los objetos entregados en prenda, estableciéndose además la prohibición de contratar tal género de operaciones con los menores de edad.

Fué tal la eficacia de estas restricciones, que en plazo breve desapareció en su casi totalidad el considerable número de establecimientos de dicha índole que hasta entonces venían funcionando. Pero bien pronto apareció otro linaje de industria que, desvirtuando la Ley, convirtió los contratos de préstamo en aparentes contratos de compra ó venta en firme, sin pacto de retro, pero facultando al vendedor para readquirir los objetos durante un plazo determinado, previo el pago de la cantidad entregada como precio, más otra por intereses, indefectiblemente calculados en proporciones exageradas.

Y no siendo posible que las Autoridades contemplan impasibles semejante subversión de las disposiciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Las operaciones llamadas vulgar-

mente de compraventa mercantil sobre muebles, alhajas y otros efectos, en las que se reserva al vendedor la facultad de adquirir nuevamente lo vendido dentro de determinado plazo, aunque esta condición no esté consignada expresamente, serán consideradas como operaciones de préstamos y sujetas á los preceptos del Reglamento de 12 de Junio de 1909.

Las infracciones de lo anteriormente dispuesto serán corregidas con arreglo al artículo 50 del citado Reglamento, si no hubiere lugar á denunciar los hechos á los Tribunales de Justicia, á los efectos de los artículos 559 y 560 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1920.—Burgallal.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta del día 10 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 246.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Glosopeda y Viruela en los términos municipales siguientes:

Glosopeda, en el de Bárcena de Campos, y Viruela, en los de Villacidaler y Castromocho.

Encargo, por lo tanto, á las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplan y hagan cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones vigentes referentes á las expresadas epizootias, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Palencia 11 de Octubre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de conservación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 5 de Noviembre próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 28 al 32 y 40 al 41 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, cuyo presupuesto asciende á 37.371'55 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1922 y fianza provisional de 374 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia el día 10 de Noviembre próximo á las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Palencia en los días hábiles de oficina.

Palencia 7 de Octubre de 1920.—
El Ingeniero Jefe, José María Sáinz.

Hasta las trece horas del día 5 de Noviembre próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 7 y rampa de la carretera de Villafolfo á Lagartós, cuyo presupuesto asciende á 23.143.46 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1921 y fianza provisional de 231'50 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia el día 10 de Noviembre á las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones

de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Palencia en los días hábiles de oficina.

Palencia 7 de Octubre de 1920.—
El Ingeniero Jefe, José María Sáinz.

Hasta las trece horas del día 5 de Noviembre se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 5 al 10 de la carretera de Sahagún á Saldaña, cuyo presupuesto asciende á 24.996'11 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1921 y fianza provisional de 250 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia el día 10 de Noviembre próximo á las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Palencia en los días hábiles de oficina.

Palencia 7 de Octubre de 1920.—
El Ingeniero Jefe, José María Sáinz.

Hasta las trece horas del día 5 de Noviembre próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 3 al 7 de la carretera de Villalumbroso á Cervatos, cuyo presupuesto asciende á 11.148'10 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1921 y fianza provisional de 112 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia el día 10 de Noviembre próximo á las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Palencia en los días hábiles de oficina.

Palencia 7 de Octubre de 1920.—
El Ingeniero Jefe, José María Sáinz.

MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA

Septima Inspección general

Aprovechamientos por subasta

Provincia de Palencia

RELACIÓN número 1 que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1920 á 30 de Septiembre de 1921 en los montes públicos de esta provincia, clasificados de interés general á cargo del Distrito forestal de la misma, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, sirviendo de anuncio de publicación de la presente para las primeras y segundas subastas.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	Número del catastro.	Arboles.		TASACIÓN. Pesetas	Celebración de las subastas primeras.			Celebración de las subastas 2.ª			OBSERVACIONES.	
				Número	Especie		En las Casas Consistoriales de	Mes.	Día	Hora.	Mes.	Día		Hora.
Arbejal.....	Bárceña.....	Arbejal.....	9	200	Roble.	439	Arbejal.....	Octubre.	27	10	Noviembre.	6	10	
Barruelo.....	Barbadillo.....	Revilla.....	17	35	Idem..	445	Barruelo.....	Idem..	27	10	Idem..	6	10	
Idem.....	Terradillos.....	Nava.....	28	30	Idem..	144	Idem.....	Idem..	27	10 1/2	Idem..	6	10 1/2	
Brañosera.....	Allende (Monte).....	Brañosera.....	37	150	Haya.	821	Brañosera.....	Idem..	28	10	Idem..	8	10	
Idem.....	Monte Mayor.....	Salcedillo.....	38	50	Idem..	719	Idem.....	Idem..	28	10 1/2	Idem..	8	10 1/2	
Idem.....	La Pedrosa.....	Brañosera.....	41	15	Roble.	419	Idem.....	Idem..	28	11	Idem..	8	11	
Castrejón de la Peña.....	Ojasal.....	Roscales.....	53	50	Idem..	100	Castrejón.....	Idem..	27	10	Idem..	6	10	
Celada de Robledo.....	La Dehesa.....	Estalaya.....	57	40	Idem..	279	Celada.....	Idem..	27	10	Idem..	6	10	
Idem.....	Matacorba y Alto Monte.....	Celada.....	61	50	Idem..	477	Idem.....	Idem..	27	10 1/2	Idem..	6	10 1/2	
Idem.....	Montecillo y Quemado.....	San Felices.....	63	280	Haya.	540	Idem.....	Idem..	27	11	Idem..	6	11	
Cervera de Pisuerga.....	La Dehesa.....	Cervera.....	65	200	Roble.	869	Cervera.....	Idem..	28	11	Idem..	8	11	
Lores.....	Gerino.....	Lores.....	84	40	Haya.	164	Lores.....	Idem..	27	10	Idem..	6	10	
Polentinos.....	Allende.....	Polentinos.....	116	300	Roble.	520	Polentinos.....	Idem..	28	11	Idem..	8	11	
Rebanal de las Liantas.....	Canariel.....	Rebanal.....	134	50	Haya.	61	Rebanal.....	Idem..	27	11	Idem..	6	11	
Resoba.....	Milares.....	Resoba.....	150	80	Roble.	715	Resoba.....	Idem..	28	11	Idem..	8	11	
Respanda de la Peña.....	Monte Alto.....	Villanueva de Arriba.....	154	80	Idem..	410	Respanda de la Peña.....	Idem..	27	9	Idem..	6	9	
Idem.....	Fonteteburo.....	Cuerno.....	164	50	Idem..	170	Idem.....	Idem..	27	9 1/2	Idem..	6	9 1/2	
Idem.....	Hoyo Espinar.....	Pino de Viduerna.....	165	200	Idem..	756	Idem.....	Idem..	27	10	Idem..	6	10	
Idem.....	Rozadilla.....	Muñeac.....	172	150	Idem..	574	Idem.....	Idem..	27	10 1/2	Idem..	6	10 1/2	
San Cebrián de Mudá.....	Monte Ciruelo.....	San Cebrián.....	183	100	Idem..	343	San Cebrián.....	Idem..	27	10	Idem..	6	10	
Valle de Santullán.....	Las Comuñas.....	San Martín de Perapertú.....	210	100	Idem..	220	Valle de Santullán.....	Idem..	28	10	Idem..	8	10	
Idem.....	La Mata.....	Valle de Santullán.....	212	50	Idem..	169	Idem.....	Idem..	28	10 1/2	Idem..	8	10 1/2	
Idem.....	La Dehesa.....	Villanueva.....	217	50	Idem..	931	Vañes.....	Idem..	29	11	Idem..	9	11	
Idem.....	Los Pradillos.....	Vergaño.....	229	30	Idem..	263	Vergaño.....	Idem..	29	11	Idem..	9	11	
Idem.....	El Soto.....	Fresno.....	254	200	Idem..	365	Fresno del Río.....	Idem..	27	10	Idem..	6	10	
Idem.....	Pedrosilla, Redondillo y otro.....	Mantinos.....	267	150	Idem..	464	Mantinos.....	Idem..	28	10	Idem..	8	10	
Idem.....	El Cerrillo.....	Polvorosa.....	291	100	Idem..	220	Renedo.....	Idem..	27	10	Idem..	6	10	
Idem.....	Mojadilla y Solana.....	Velilla.....	318	100	Haya.	471	Velilla.....	Idem..	28	10	Idem..	8	10	
Idem.....	Roscales.....	Cornonvillo.....	338	100	Roble.	232	Villanueva de Abajo.....	Idem..	28	11	Idem..	8	11	

Pliego de condiciones administrativas y facultativas, para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas que comprende la relación anterior, consignadas en el plan de 1920 á 1921.

1.ª Todas las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del Ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.ª Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria, los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los límites y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.ª Las subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar ó que presentare fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación, en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos terminado el acto, á los licitadores no agraciados.

6.ª El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100, si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuese vecino de la localidad.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quién resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada la subasta, el expediente original con todos los escritos é incidencias y su informe.

10.ª Las subastas serán á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente de esta clase, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo de los árboles y leñas en pie y demás detalles necesarios.

11.ª Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.ª Con el fin de que los licitadores

res tengan conocimiento de la cuantía del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, la Jefatura remitirá al Alcalde respectivo dicho presupuesto para que lo una al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

En el plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al rematante la aprobación de ésta, ingresará en la Habilitación del Distrito el importe del referido presupuesto de indemnizaciones mediante el oportuno resguardo.

13.ª Asímismo y en el plazo de quince días desde el en que se haya notificado al rematante la aprobación de la subasta, presentará éste y por conducto de la Alcaldía, en las oficinas del Distrito forestal, la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes de los del 10 y 20 por 100, que hará en el plazo de cinco días en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino el primero, para repoblación y mejora de los montes públicos, y como garantía para la buena ejecución del aprovechamiento, el segundo. A la vista de estas cartas de pago, se extenderá la correspondiente licencia.

14.ª Si el rematante cumple lo estatuido en la condición anterior, la Jefatura oficiará al Alcalde respectivo para que ordene la devolución á aquél del 10 por 100 del valor de la adjudicación que ha de tener depositado en Arcas municipales con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.ª de este pliego.

15.ª Si transcurridos los plazos fijados en las condiciones 12.ª y 13.ª no hace el rematante los ingresos que en la misma se puntualizan, pagará una multa igual al 10 por 100 del precio del remate, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubieren causado.

La Administración podrá decretar la rescisión del contrato si transcurridos otros quince días no practica el rematante los ingresos mencionados anteriormente, perdiendo en este caso la fianza constituida y sin derecho á reclamación alguna. Decretada por la Administración la rescisión del contrato, la Alcaldía ingresará en Arcas del Tesoro el depósito del 10 por 100 constituido con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.ª, en el plazo de cinco días.

16.ª Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte ó sitio de la corta el funcionario del ramo que al efecto designará el Jefe del Distrito, en orden escrita. De la operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del sitio de la corta y zona de 200 metros en derredor á los efectos del artículo 80 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. A esta operación asistirá también una Comisión del Ayuntamiento y á ser posible la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

17.ª Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trate de árboles en pie, se concede el plazo de 120 días, á contar desde la fecha de la entrega del monte.

18.ª El rematante y el Ayuntamiento tienen la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual se procurará ejecutar inmediata-

mente para que pueda cumplirse en seguida la condición siguiente.

En los casos que por incidencias del servicio la Jefatura no pueda efectuar la contada en blanco de los productos maderables, esta Jefatura ordenará á los empleados del Ramo expidan á favor del rematante la guía correspondiente para que con la misma puedan hacer la extracción y conducción de los productos del monte, y una vez hecho el uso de esta guía, será obligación del rematante remitirla á la Jefatura.

19.ª Terminada la extracción de productos se levantará acta de reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones, en el caso de que hubiere faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

20.ª Bajo ningún pretexto se podrá cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles deberán reservarse los tocnes en que aparezca el marco del Distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación, considerándose como cortados fraudulentamente los que no conserven dicho marco.

21.ª Para el derribo de árboles en pie se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará lo más bajo posible, respetando el marco del raigal.

22.ª La caída de los árboles se dará al aire que cause menos daños, y si el señalado tuviese un gemelo, el corte se dará de modo que no sufra el que ha de quedar en pie.

23.ª Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados y así bien la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

24.ª La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de la entrega.

Así bien, se consignarán en este documento los sitios destinados á la labra de los productos, los caminos destinados para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos y por último los de saca fuera del monte.

Las infracciones cometidas contra lo que estatuye esta condición serán castigadas con una multa cuyo importe no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

25.ª Las plazas destinadas al desbaste y demás operaciones de labra, así como de la superficie de la corta, deberán quedar limpias de astillas, brozas y despojos, bajo la responsabilidad del rematante, al hacer el reconocimiento final.

Las contravenciones á lo estatuido en esta condición, serán castigadas con una multa de 25 pesetas, además de abonar dicho rematante los gastos que origine la limpieza de los sitios en que ésta no se haya efectuado, operación que dispondrá en este caso la Jefatura del Distrito.

26.ª Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del

empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil evitarán; bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos cantraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

27.ª Para la que alcance al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

28.ª Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.

29.ª El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento, y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño.

30.ª Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 5 de Octubre de 1920.—
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

El Real decreto sobre armas de 15 de Septiembre último, previene, entre otras cosas, lo siguiente:

1.º Que los fabricantes, desde luego, y los comerciantes y casas de compra-venta y de préstamos y los Montes de Piedad, en el preciso término de ocho días, contados desde que se publique este decreto, darán cuenta á la Guardia civil de las armas que posean ó tengan en prenda, reseñándolas según lo establecido en el art. 2.º y cumplirán los requisitos fijados para lo sucesivo, bajo las sanciones establecidas en el artículo 8.º

2.º Que los particulares que posean armas sin licencia deberán solicitarla ó entregar aquéllas á las Autoridades ó á la Guardia civil en el término también improrrogable de quince días.

3.º Que independientemente de las licencias, la tenencia ó posesión de toda clase de armas deberá acreditarse por un documento especial, que constituirá la justificación del derecho al uso de cada una de aquéllas y que habrá de ser visado por el Instituto de la Guardia civil, expidiéndose en los efectos timbrados que á dicho fin pondrá el Estado á la venta.

4.º Que transcurridos los plazos anteriores, las Autoridades y sus Agentes y la Guardia civil aplicarán con todo rigor lo establecido en el presente decreto, y singularmente las sanciones que señala el artículo

8.º (multa de 250 pesetas por la primera infracción y de 500 por las siguientes) denunciando, además, á los Tribunales á los contraventores á quienes se encuentre armas ó cartuchería para cortas sin las guías determinadas en los preceptos anteriores, como culpables del delito de contrabando y defraudación.

Encomendado especialmente á la Guardia civil el cumplimiento de este Real decreto, y dispuesto como estoy á que en esta provincia lo sea con todo rigor cual en el mismo se previene, invito á todos los poseedores de armas á que desde luego se pongan dentro de las condiciones legales para evitarse las sanciones que indefectiblemente habrán de aplicarse á los contraventores.

Palencia 11 de Octubre de 1920.—
El Teniente Coronel, primer Jefe,
Angel Ramos Ordóñez.

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata,
Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á las personas quienes se crean perjudicadas por la inscripción de dominio de las fincas que se dirán, solicitado por Don Eugenio Rey Charre, mayor de edad, Religioso y residente en Baños de Cerrato, para que dentro del término de sesenta días, comparezca ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Fincas cuyo dominio se trata de inscribir á favor del Don Eugenio.

1.º Una tierra al pago llamado de Amillas, de doce cuartas, equivalentes á una hectárea, seis áreas, noventa centiáreas y linda por el Norte y Este con finca de Anastasio Pablo, Sur Cañada de las Aleninas y Oeste con tierra de Digno Barrigón; valorada en ciento veinticinco pesetas.

Esta finca la adquirió el Don Eugenio Rey por compra que hizo á su convecino Don Robustiano Miguel Alonso, en escritura otorgada en Venta de Baños, Ayuntamiento de Baños de Cerrato el día doce de Mayo del corriente año, ante el Notario con residencia en Dueñas Don José María Hortelano de Urenllú.

2.º Otra tierra al pago llamado del Campo, de nueve cuartas, equivalentes á ochenta áreas diez centiáreas y linda al Norte con la cerca de la finca del Don Eugenio Rey, Este con tierra de Don Robustiano Miguel y del Sr. Rey Charre, Sur con otra de Don Zenón Pablo y Poniente con la de Don Manuel Calzada; valorada en ochocientos pesetas.

Esta finca fué adquirida por el Don Eugenio Rey Charre por compra que hizo á Don Gerardo Sánchez Pablo, vecino de Baños de Cerrato, en documento privado, extendido en Venta de Baños con fecha treinta de Junio último.

3.º Otra tierra al pago llamado

del Campo, de cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas y linda al Norte la de Eugenio Rey, Sur finca de dicho Eugenio Rey, Este herederos de Cirilo Pablo y Oeste la de Don Manuel Junco Rodríguez de Cossío; valorada en doscientas pesetas.

Esta finca la adquirió el Don Eugenio Rey Charre por compra que hizo á Don Ireneo Durango Carazo, vecino de Villaviudas, en documento privado, extendido en Venta de Baños el veintiuno de Junio último.

Finca cuyo dominio se trata de inscribir á favor del Don Eugenio y Don Adrián Pascal Faurre..

Cinco mil setecientos metros cuadrados de huerto y jardín, enclavados dentro de la superficie total de la finca siguiente, sita en dicho término municipal de Baños de Cerrato.

Un chalét con huerta y jardín en las inmediaciones de la Estación del ferrocarril de Venta de Baños, Ayuntamiento de Baños de Cerrato; que linda entrando ó de frente con vías de la Compañía del ferrocarril del Norte, á la derecha con tierras de Doña Casilda Cossío y de sus herederos, izquierda con tierras de Doña Agueda Martín, viuda de Barbotán y sus herederos y espalda ó fondo con tierra y casa de Don Robustiano Miguel, por donde tiene también puerta de entrada. Esta finca está cercada de tapia por sus cuatro linderos, y mide toda ella cinco mil ochocientos cincuenta metros cuadrados. Ciento cincuenta metros cuadrados corresponden al chalét y cinco mil setecientos metros cuadrados á la huerta y jardín, estando, de estos últimos metros, trescientos sesenta y cuatro edificadas en cuadras y otras dependencias, de planta alta y el resto al descubierto. El chalét se compone de entresuelo y principal. Valorados los cinco mil setecientos metros cuadrados objeto de expediente de dominio en tres mil pesetas.

La descrita finca Chalét con huerta y jardín, la adquirieron por mitad y proindiviso el Don Eugenio Rey Charre y Don Adrián Pascal Faurre, por compra que hicieron á Don Juan Díaz Caneja como apoderado de los señores Don Juan Eugenio y Doña Isabel Giraud y Buchete, de nacionalidad francesa aquél, española ésta, vecinos, el Don Juan, de París y la Doña Isabel, de Baños de Cerrato, en escritura otorgada en esta Ciudad el diez de Julio del año último, ante el Notario Don Aniano Masa Lezcano, habiéndose inscrito solamente los ciento cincuenta metros cuadrados del chalét, en el tomo mil doscientos noventa y nueve del Archivo, libro veintiuno, de Baños, folio ciento noventa y ocho, finca número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, triplicado, inscripción octava, según nota del señor Registrador de esta Ciudad de fecha veinte de Septiembre del año último.

Dado en Palencia á nueve de Septiembre de mil novecientos veinte.—Julian Martínez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia de Saldaña.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado y bajo la actuación del Secretario refrendante, con el número 27 de este año, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria instado por Doña Vicenta Grajal Caminero, natural y vecina de esta villa, de cincuenta y siete años de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, sobre administración de los bienes de la Sociedad conyugal y declaración de ausencia de su marido Emilio Santos Rodríguez, natural de Barruelo, cuyo último domicilio lo tuvo en esta villa, hoy de 47 años de edad, comerciante que fué ó tratante de trigos, hijo de Don Pedro y Doña Inés, ya difuntos, que se ausentó de esta villa hace más de ocho años, ignorándose su actual paradero y si vive ó nó, el cual no dejó persona alguna legalmente autorizada para el cuidado y administración de la única casa propia del matrimonio, y por el presente se llama por segunda vez á dicho Emilio Santos Rodríguez y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes que la solicitante, para que comparezca en este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto, en los Estrados de este Juzgado, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Saldaña siete de Octubre de mil novecientos veinte.—Manrique Mariscal.

Ayuntamientos

Carrión de los Condes.

Por defunción del Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este término, se anuncia dicho cargo para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 365 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, á cuyo efecto, los que se hallen con derecho á solicitar dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Asimismo y para proveer en propiedad el cargo de Inspector Veterinario municipal de este término, se anuncia á concurso, con arreglo á lo dispuesto por el Reglamento de Veterinarios titulares de 22 de Marzo de 1906 y de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, con el sueldo anual de 500 pesetas, cobradas también por

trimestres vencidos, á cuyo fin los que se crean con derecho á solitar expresado cargo presentarán las correspondientes solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Carrión de los Condes 6 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Esteban Porta.

Arconada.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con el haber anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, pudiendo contratar con los demás vecinos de esta localidad para la asistencia de los ganados, por la que percibirá 3.740 kilogramos, ó sean veintidos cargas de trigo anuales.

Los solicitantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Arconada 4 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Emilio Vecilla.

Husillos.

Por terminación de contrato, se anuncian vacantes las plazas de Inspector de carnes y pescados y la de Higiene pecuaria, con el haber anual de 50 y de 100 pesetas respectivamente, sujetas al impuesto de utilidades, con las obligaciones anejas al cargo que la legislación del ramo determina, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, teniendo que fijar su residencia en esta localidad.

Los que deseen desempeñarlas presentarán sus instancias y documentos profesionales y meritorios en esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

En cuanto á la asistencia particular y herraje es objeto de contrato con estos vecinos, contando que existen en este término unos cuarenta pares de ganado mayor y veinte de menor.

Husillos 6 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Obdulio Abad.

Se halla vacante la plaza de Guarda mulatero de este término municipal, dotada con el haber anual de novecientas doce pesetas y exenta de toda carga municipal y cuya cantidad recibirá el agraciado por meses vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el término de quince días y transcurrido este plazo se proveerá.

Husillos 6 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Obdulio Abad.

Rebanal de las Llantas.

Formadas por los Señores cuentadantes y dictaminadas que han sido por el Señor Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1919 á 20, se encuentran de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinadas por quien lo considere pertinente.

Rebanal de las Llantas 1.º de Octubre de 1920.—El Alcalde, Mariano Valle.

Población de Arroyo.

Formadas por los respectivos cuentadantes y dictaminadas por el Señor Regidor Síndico se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1919-20, y á fin de oír reclamaciones.

Población de Arroyo 29 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Por orden, Melquiades Galiana Julian.

San Llorente de la Vega.

Formadas por los cuentadantes é informadas por el Señor Regidor Síndico las cuentas comunes de este Municipio correspondientes á los ejercicios de 1914, 1915, 1916 y 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

San Llorente de la Vega 2 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Cayo González.

Villalba de Guardo.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1915-1916 y 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría durante quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villalba de Guardo 25 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Leoncio Díez Llorente.

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el término de quince días, los apéndices de rústica y urbana, así como también el recuento de ganadería, á fin de que puedan ser unos y otro examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vertabillo.